N.º 5291. VIERNES 9 DE MARZO DE 1849. 10 cuartos.

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	260 rs.
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año	360 rs.
Por medio año	180
Por tres meses	90

En Canarias y Baleares.

Por un año	400
Por medio año	200
Por tres meses	100

En Indias.

Por un año	440
Por medio año	220
Por tres meses	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL DECRETO.

En atencion á los especiales conocimientos que distinguen á D. Miguel María de Fuentes, Intendente de Rentas que ha sido de primera clase y Diputado á Córtes, y á D. Cárlos José Solano de San Pelayo, ambos propietarios, Vengo en nombrarlos Mis comisionados regios para la inspeccion de la agricultura general del reino, cuyo cargo desempeñarán, el primero en la provincia de Toledo, y el segundo en la de Huesca.

Dado en Palacio á 7 de Marzo de 1849.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas-Juan Bravo Murillo.

Agricultura.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con agrado de la comunicacion de V. S. de 4 del mes próximo pasado, dando cuenta del brillante estado en que se encuentra el depósito de caballos padres, establecido en esa capital, debido al celo del Conde de Sobradiel, Delegado del ramo y Vicepresidente de la Junta de agricultura.

S. M. se ha servido disponer que se den á V. S. y al Conde de Sobradiel en su Real nombre las gracias por los servicios que estan prestando á la agricultura, promoviendo por todos los medios que le sugiere su ilustrado celo los adelantos de esta, y el mayor fomento y mejora de la raza caballar, que ha de dar en lo sucesivo tan felices resultados.

De Real órden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1849.=Bravo Murillo.=Sr. Jefe político de Zaragoza.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido conceder la revalidacion de sus empleos á los individuos procedentes del ejército carlista que á continuacion se expresan:

A D. Marcos Mercadal la de Subteniente de infantería.
A D. Francisco Mercadal la de Subteniente de infantería.
A D. Pedro Solana la de Coronel de infantería.
A D. Francisco Miguel Torena la de Teniente de infantería.
A D. Eugenio Vega la de Subteniente de infantería.
A D. Simon Luzuriaga la de Teniente de infantería.
A D. Manuel Lopez Gascon la de Teniente de infantería y grado de Capitan.
A D. Segundo Lopez Luzuriaga la de Capitan y grado de Teniente coronel de infantería.
A D. Luis de Ibarra la de Comandante de escuadron.
A D. Faustino Ibañez la de Teniente de caballería.
A D. Manuel Sanchez la de Subteniente de infantería.
A D. Juan Antonio Palomar la de Subteniente y grado de Teniente de infantería.
A D. Gabriel Martí la de Teniente de infantería.
A D. Manuel Calvo la de Subteniente de infantería.
A D. Juan Bautista Cano la de Capitan de caballería.
A D. Francisco García Ramirez la de Auditor de guerra.
A D. Venancio de Viguera la de Capitan de caballería y grado de Teniente coronel.
A D. Félix María Urien la de Capitan de infantería.
A D. Anselmo García la de Coronel de caballería.
A D. Teodoro Gil y Golf la de Comandante de escuadron.
A D. Emeterio García la de Capitan de infantería.
A D. José Powes la de segundo Comandante de infantería y grado de Teniente coronel.

S. M. la Reina (Q. D. G.) no ha tenido á bien acceder á la revalidacion de los empleos que han solicitado los individuos del ejército carlista que á continuacion se expresan:

A D. Juan Guas la del empleo que obtuvo en el ejército carlista por no considerársele comprendido en el Real decreto de 17 de Abril último.
A D. Joaquin Sacanell la de Coronel de infantería por no considerársele comprendido en el Real decreto de 17 de Abril último.
A D. Francisco Albesa la de Subteniente de infantería y grado de Teniente.
A D. Enrique de Llano y Meras la de Subteniente de infantería.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALARA DIA.

MADRID.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se señala el dia 14 de Abril próximo, de doce á una, para el remate de las fincas que á continuacion se expresan, el cual tendrá efecto, prévias las formalidades de instruccion, en las casas consistoriales de esta corte por ante el Juzgado y escribano que se dirá:

Ante los Sres. D. José Morphy y D. Manuel María Cárdenas.

Una casa derribada casi en el todo, sita en la calle de Santa Brígida, de esta corte, núm. 7 antiguo y 15 nuevo, manzana 333, procedente de las religiosas de Brihuega, cuya fachada mide una línea de 27 3/4 pies castellanos; la medianería de la derecha está constituida por dos líneas que forman entre sí un ángulo obtuso, y miden 14 pies la primera y 81½ pies la segunda; la del testero 25½ pies de longitud; y por último constituyen la de la izquierda 4 líneas diferentes que forman entre sí ángulos muy obtusos, siendo la primera ó mas inmediata al testero de 59¼ pies de longitud, la segunda de 17, la tercera de 21, y la cuarta, ó mas inmediata á la fachada, de 17¼: todas ellas cierran un espacio poligonal, que medido geométricamente da una superficie de 2638 1/8 pies cuadrados. La casa en la actualidad se compone de algunos trozos de medianería, y de la pared de fachada hasta la altura media de 10¼ pies: ha sido tasada en 16,829 rs., y capitalizada en 29,700 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. Produce 1320 rs. anuales, y está arrendada por la tácita.

Otra casa en esta corte, calle de Silva, núm. 5 antiguo y 37 nuevo, manzana 457, procedente del suprimido monasterio de San Martin de la misma corte, cuya fachada mide una línea de 47 pies castellanos; la medianería de la derecha otra de 143½ pies, en cuyo término empieza la del testero, que tiene 54 pies de longitud, y á la cual se agrega la de la izquierda de 126 pies: todas estas líneas comprenden un espacio cuadrangular, que medido geométricamente da una superficie de 6631 pies cuadrados. El edificio consta solo de piso bajo, á excepcion de un pequeño sobradillo que da sobre la crugía principal del mismo, aprovechando la inclinacion de la armadura que la cubre: su construccion consiste en el vaciado de zanjas para cimientos, el macizado de estas de mampostería; la pared de fachada de fábrica de ladrillo, adornada con una puerta adintelada y una ventana á cada lado de esta, coronándola un alero sencillo y canelon de hoja de lata: la fábrica del interior es entramado, y su distribucion consiste en un vasto patio con cobertizos á derecha, izquierda y testero, y varias habitaciones, cuadra y pozo de aguas claras, cubiertas todas estas partes por una armadura poblada de tabla y teja: produce en renta 6000 rs. anuales, por lo que asciende su capitalizacion á 135,000 rs., sacándose á la subasta por la cantidad de 205,964 rs., en que ha sido tasada.

Una covachuela del edificio del Cármen Calzado, sita en esta corte, en la calle de su nombre, manzana 352, que se halla mas próxima á la Puerta del Sol, cuya fachada mide una línea de 30 pies; su medianería de la derecha 18½ pies, desde donde empieza la del testero, que es de 13 pies, sufre á esta longitud un retranqueo de un pie, continúa hasta 17¾ pies, y queda unido á la de la izquierda, que es de 17 pies: todas estas líneas comprenden una superficie de 547¼ pies cuadrados: consta de dos departamentos diferentes: ha sido tasada en 25,708 rs., y capitalizada en 32,850 reales, por cuya cantidad se saca á subasta. Está arrendada por la tácita, y produce en renta 1460 rs. anuales.

Otra covachuela del edificio del Cármen Calzado, que es la segunda en posicion respecto de la anterior, segun su distancia de la Puerta del Sol: su fachada mide una línea de 33 pies; su medianería de la derecha 16; á esta longitud empieza la del testero, y á los 16 3/4 pies sufre un quebranto de un pie, y continúa su línea de 17¾ pies hasta unir con la de la izquierda, cuya longitud es de 15 pies: todas estas líneas comprenden un espacio que da una superficie de 529 1/8 pies cuadrados: consta de dos departamentos diferentes, y una pequeña cocina y excusado: ha sido tasada en 25,183 rs., y capitalizada en 33,757 rs. y 32. mrs., por cuya cantidad se saca á subasta. Está arrendada por la tácita, y produce 1512 rs. al año.

Otra covachuela en el mismo edificio y calle, que es la última de posicion respecto de las anteriores segun su distancia de la Puerta del Sol: su fachada mide una línea de 50½ pies: la medianería de la derecha 13 pies, sigue la del testero, que á los 13 pies sufre un retranqueo de 4 pies, y continúa en línea 18¾ pies: vuelve á sufrir otro de 4 pies, y sigue 18¾ pies mas hasta unir á la de la izquierda que tiene 13: todas estas líneas cierran un espacio que da una superficie de 702 7/8 pies cuadrados: consta de tres departamentos diferentes, y ha sido tasada en 30,276 reales, y capitalizada en 32,400 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. Está arrendada por la tácita, y produce 1440 reales anuales.

Nota. Se advierte que no podrán edificar los compradores sobre las mencionadas covachuelas, pues que el pavimento enlosado que las cubre ha de permanecer en el mismo ser y estado en que se halla en el dia para la servidumbre de la iglesia de dicho convento.

Remates para el dicho dia 14 de Abril en las referidas casas consistoriales de esta corte por ante los expresados señores D. José Morphy y D. Manuel María Cárdenas, cuyo acto deberá celebrarse en el mismo dia en las respectivas cabezas de partido.

La herren, denominada del Gamonal, que en término de la villa de Moralzarzal perteneció al suprimido convento de dominicos de Segovia, de caber tres fanegas de mediana calidad, y en estado erial, la cual tiene por linderos tierras de D. Juan José de Fuentes; al Saliente, Norte y Poniente campo abierto, y Mediodia tierras de dicho Sr. Fuentes: ha sido tasada en venta en 1100 rs., y en renta en 40 reales anuales, por lo que asciende su capitalizacion á 1200 reales, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Un prado denominado de la Nava, y conocido vulgarmente Gusancho de Robledo, en el mismo término y de igual procedencia, de caber 4 fanegas, de ínfima calidad y en estado erial, que linda al Saliente con Arroyo Grande, Mediodia y Poniente con ensancho de Francisco Moroto, y Norte con campo abierto: ha sido tasado en venta en 3100 reales, y en renta en 100 rs. anuales, por los que asciende su capitalizacion á la cantidad de 3000 rs., debiendo servir de tipo para la subasta la de los 3100 rs. de la tasacion.

Un solar en dicha villa de Moralzarzal, de igual procedencia que las fincas anteriores, de 18 pies en cuadro, cuyos lindes son: casa de herederos de Saturnino Solis, al Saliente; calle pública, al Mediodia; casa de Manuel Prados, al Poniente, y plaza pública al Norte: no ha sido capitalizada porque no produce renta, debiendo servir de tipo para la subasta la cantidad de 250 rs. en que ha sido tasado.

Un prado denominado Maja la Borreguera, que en término de la villa de Becerril, partido de Colmenar Viejo, perteneció á dichos dominicos de Segovia, murado de pared sencilla y cuyos lindes son: Saliente, Mediodia y Norte, campo abierto nombrado los Madroñales y calle del Guerrero, y al Poniente cerca que llaman Ruta, propia del referido Sr. Fuentes: ha sido tasado en venta en 950 rs., y capitalizado por producir 50 rs. anuales en 1500 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Otro prado denominado Dehesilla, en término de la villa de Collado Mediano, de igual procedencia que el anterior, de caber tres fanegas de sembradura, que linda por Saliente con la calle de la Pasadilla, al Mediodia con Cerro Cabañino, al Norte con la Pasadilla y al Poniente con la Dehesilla de D. Pedro Puras: ha sido tasado en venta en 2000 rs., y en 70 rs. en renta, por lo que se ha capitalizado en 2100 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro prado denominado Zarzuela en dicho término, de igual procedencia, y de caber media fanega; linda al Oriente con prado de Coteracuera, de aquella vecindad, al Mediodia con campo abierto de Villa, al Norte con prado de Ventura de Fernandez, y al Poniente con prado Zarzuela, del Estado: ha sido tasado en venta en 300 rs., y en renta

en 10 rs. anuales, y capitalizado en 300 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro prado denominado Panadero, en dicho término y de igual procedencia, de caber dos fanegas; linda al Saliente con cerca de D. Juan Martinez de Cercedilla, del mismo nombre, al Mediodia con Navillas y campo abierto, al Norte con los Barrizales, y al Poniente con Canto Cantante y campo abierto de Villa: ha sido tasado en venta en 1300 reales, y en renta en 50 rs., y capitalizado en 1500 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro prado denominado Montalbo, en dicho término, y de la misma procedencia, de caber 2 fanegas; linda al Oriente con los Barrizales, al Mediodia con arroyos de los Linos, al Norte con Fuente Urlijo, y al Poniente con cerca del pajar de Ruizmado Montalbo, de la misma vecindad: ha sido tasado en venta en 1500 rs., y su renta en 70 rs. anuales, y capitalizado en 2100 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Una cerca denominada Llano Tablado, que en término de Maltapino perteneció á los dominicos de Segova: linda al Saliente con el Berrocal, al Mediodia y Poniente con tierras del comun de aquella villa, y Norte con Arroyo Gargantilla: ha sido tasada en venta en 6500 rs., y en renta anual en 380 rs., por lo que asciende su capitalizacion á 11,400 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Un prado denominado de Ceredilla, en el mismo término y de igual procedencia: linda al Saliente con camino que va á la villa de Cerceda; Poniente con tierra abierte del Berrocal; Mediodia con heredad de Casiano Sanz, y Norte con otra de Manuel Sanz: ha sido tasado en venta en 3000 reales, y en 180 rs. en renta, que dan un capital de 5400 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

La herren denominada de las Cañas, sita en el Ejido de Apedrete, de igual procedencia, de caber fanega y media; linda al Saliente con calle que de dicho pueblo se dirige á Collado Mediano; Mediodia con heredad del mismo nombre, de Leandro Hernan Sanz, y Norte con cerca de Juan Lopez, propia del Excmo. Sr. Conde de Adanero; se halla cercada de tapia doble y sencilla: ha sido tasada en venta en 520 rs., y en renta en 30 rs., cuyo capital asciende á 900 reales que es la cantidad por que se saca á subasta.

Un prado denominado Benito ó Arroyo Tablero, al sitio de la Puerta de Abajo, en término de dicho pueblo, de pasto y monte de fresno y chaparro bajo, de caber de 3 fanegas y media de segunda calidad: linda á Saliente con camino de Madrid á Segovia, Mediodia con campo abierto, Poniente con la cerca de la laguna de Leandro Hernan Sanz, y Norte el prado Arroyo Tablero: perteneció á los propios de dicho pueblo, se halla cerrado de pared sencilla y algo doble, y siendo su valor de 3000 rs. en venta, y 150 en renta: ha sido capitalizado en 4500 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Un linar del arroyo de los Linos, al sitio del mismo nombre, de labor y algo de monte bajo, de caber de una fanega de segunda calidad, que en término de dicho pueblo perteneció á los referidos dominicos de Segovia; linda al Saliente con tierras abiertas del comun del expresado pueblo, Mediodia con prado Mailla, de la capellanía de María Martin, que hoy administra la Hacienda, y Poniente y Norte con campo del mismo comun: ha sido tasado en 360 reales en venta, y 38 rs. en renta, y capitalizado en 1140 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Una tierra en término de Valdaracete, procedente de los carmelitas de Alcalá, de 2 fanegas y 4 celemines, situada en el camino del Castaño, que linda con otra de Pedro Navarro y el camino: ha sido tasada en 1215 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra tierra de fanega y media en el camino de Fuentidueña, en el mismo término y de igual procedencia, lindante con otra de Prudencio Navarro: ha sido tasada en 1066 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Un zumacal en el Hoyo de la Luna, de 2 peonadas, en dicho término y de igual procedencia, lindante con los Cabildos: ha sido tasado en 150 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro zumacal en el camino de Estremera, de 3 peonadas, con un pedazo de tierra de una fanega, en el referido término y de la citada procedencia: ha sido tasado en 168 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Un olivar de 20 olivos en el sitio de las Tapias, en el mencionado término y de igual procedencia, lindante con Francisco Lopez y José Cumpeño: ha sido tasado en 611 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Una viña de 304 cepas en la Alamedilla, en dicho término y de la referida procedencia: linda con herederos de Diego Fernandez y tierra de Juan Antonio Porrero: ha sido tasada en 608 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Estas 6 últimas fincas se hallan arrendadas en 102 rs. á José Antonio García Porrero, y por esta razon no han podido capitalizarse cada una de ellas, y resultando que aun en junto no asciende la capitalizacion á la cantidad que arrojan las tasaciones se sacan á la subasta por estas, segun queda expresado.

Un pajar, cuya mitad se halla reducido á solar, procedente de bienes mostrencos, sito en la villa de Valdaracete y su calle de los Rumbeles, que ocupa 24 pies de largo y 18 de ancho: ha sido tasado en 500 rs., por los que se saca á subasta.

Una tierra de 500 estadales en término de Colmenar de Oreja, situada en el camino de Chinchon, procedente de los religiosos franciscos de dicho Colmenar: linda con el expresado camino y con D. Jorge Benito: ha sido tasada en 833 rs. y 12 mrs. en venta y 40 rs. en renta, que corresponden á su capitalizacion 1200 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra tierra de 6 fanegas en el mismo término y de igual procedencia, al sitio de la Cabecera del Valle, linda con Victoriano García y cerros concegiles: ha sido tasada en 720 reales en venta y 36 rs. en renta, que dan un capital de 1080 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Otra tierra de 2 fanegas, en el indicado término y de la referida procedencia, al sitio de la Huertal Vieja, lindante con el camino y tierra de Manuel García y Talavera: ha sido tasada en venta en 200 rs. y en renta en 10 rs., correspondiendo á su capitalizacion 300 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Una casa en Colmenar de Oreja, calle del Convento, con fachada á la misma calle, lindante al Oriente con Anastasio de Pablos, canónigo, y testamentaría de Tomas García, al Mediodía con la calle, al Poniente con D. Jorge Benito, y al Norte con D. Joaquin Copeiro del Villar: tiene 8369 pies superficiales, y las habitaciones siguientes: una sala con alcoba, portal, otra sala pequeña con otra alcoba, un cuarto, cocina y trascocina, todo por bajo, y por alto un corredor, dos cámaras bastante capaces, una sala con alcoba y otra cámara: hay ademas en el piso bajo un pasillo con un tinillo, una bodega con dos lagares enlosados con piedra, una viga corriente, un empotro para 9 tinajas de cocer vino, una corraliza, un cuarto para leña, y encima de la bodega un pajar; tiene ademas medio pozo de aguas claras y una cueva bastante profunda con 11 nichos para tinajas de trasiego, dentro de la cual hay un sótano con 17 nichos para idem, y por último otro sótano que sirvió de almacen de aceite con 15 asientos de tinajas; sus fábricas son de mampostería hecha con tierra y de tapiales bastante descarnados.

La procedencia de esta finca es de un legado que dejó á la Hacienda D. Julian García en el año de 1804, y atendiendo á la segregacion que debe hacerse á virtud de lo ordenado por dicho García en su testamento, y cuya línea de separacion está trazada: ha sido tasada, con inclusion de 24 tinajas de varios tamaños, en 12,350 rs., por cuya cantidad se saca á subasta, puesto que la capitalizacion no asciende mas que á 10,125 rs., por los 450 rs. anuales, en que ha sido tasada en renta. No se la conocen cargas, y si en lo sucesivo apareciese alguna, se rebajará del precio del remate.

El pago del remate de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la deuda pública, segun el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado, y el resto en los ocho años sucesivos.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 34 premios mayores de los 1000 que comprende el sorteo del dia de ayer.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
3839	25000 ps. fs.	Palencia.
15708	12000.....	Jaen.
6586	8000.....	Bilbao.
2777	4000.....	Sevilla.
13987	2000.....	Segovia.
14711	2000.....	Barcelona.
1009	2000.....	Algeciras.
1264	2000.....	Málaga.
18814	1000.....	Barcelona.
97	1000.....	Sevilla.
14215	1000.....	Madrid.
1309	1000.....	Valencia.
2459	1000.....	Reus.
17833	1000.....	Cartagena.
2303	500.....	Badajoz.
13112	500.....	Sevilla.
10284	500.....	Bilbao.
12415	500.....	Málaga.
17616	500.....	Gracia.
9129	500.....	Barcelona.
17804	500.....	Sevilla.
18672	500.....	Benavente.
9475	400.....	Madrid
8643	400.....	Coruña.
14901	400.....	Madrid.
13701	400.....	Tarragona.
4308	400.....	Valencia.
12310	400.....	Madrid.
17430	400.....	Badajoz.
13754	400.....	Sevilla.
10510	400.....	Madrid.
12489	400.....	Barcelona.
12099	400.....	Oviedo.
15598	400.....	Jerez de la Frontera.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 22 del presente mes sea bajo el fondo de 92,000 pesos fuertes, valor de 46,000 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1,500 premios 69,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.		PESOS FUERTES.
1....	de.....	12000
1....	de.....	6000
1....	de.....	3000
1....	de.....	2000
4....	de.. 1000..	4000
6....	de.. 500..	3000
9....	de.. 400..	3600
11....	de.. 200..	2200
12....	de.. 100..	1200
16....	de.. 50..	800
22 ...	de.. 40..	880
500....	de.. 24..	12000
916....	de.. 20..	18320
1500		69000

Los 46,000 billetes estarán divididos en cuartos, á diez reales cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose hecho alguna ligera alteracion en el pliego de condiciones para la subasta del teatro de la Cruz, anunciada en el *Diario* de 4 del presente mes, se pone en conocimiento del público para noticia de las personas que quieran interesarse en este negocio.

Madrid 7 de Marzo de 1849.=Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, Cipriano María Clemencin, Secretario.

2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Teniente de Alcalde del distrito del Hospicio se cita á juicio de conciliacion, á instancia de D. Francisco Lopez Fabra, á D. Mariano Salcedo, para que se presente á celebrar juicio de conciliacion el dia 22 del corriente en la audiencia de S. S., que la tiene calle del Colmillo, núm 1, cuarto principal.

Madrid 5 de Marzo de 1849.=Isidro Hernandez.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano del número D. Sebastian Carbonel, se cita, llama y emplaza á los que por cualquier motivo se crean con algun derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Cárlos Rodriguez de Moya, para que al preciso término de 30 dias, que por primero y último se les señala, comparezcan á deducirle á dicho juzgado y escribanía; apercibidos que de no hacerlo les parará entero perjuicio.

D. Antonio Natera y Luna, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se conceptúen con derecho á los bienes-dote de la capellanía fundada en la parroquial de la villa de Cañete las Torres por D. Diego Cerezo y Almodobar, para que en el término de 30 dias, contados desde el que se publique en la *Gaceta* de Madrid y *Boletin oficial* de la provincia, que por único se les señala, comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascrito por sí ó por apoderado en forma á deducir el que se crean asistirles; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará entero perjuicio, pues asi lo tengo mandado en vista de la demanda propuesta por D. José de Toro y Cerezo, vecino de dicha villa, en que solicita se le adjudiquen en propiedad y posesion conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841.

Dado en Bujalance á 1º de Marzo de 1849.=Licenciado, Antonio Natera.=Por mandado de dicho Sr. Juez, Vicente María Orbe.

El licenciado D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital y partido de Cáceres.

Por el presente hago saber que en este mi juzgado se instruye expediente de inventario por fin y muerte abintestato de Doña María Araujo, vecina que fue de la misma, en cuyo expediente y por auto de este dia he mandado citar á cuantas personas se crean con derecho como herederos ó con cualquiera otro título á los bienes relictos para que comparezcan en este juzgado á deducir el que les asista en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno. Y para que llegue este anuncio á la comun inteligencia de todos se manda insertar en la expresada *Gaceta*.

Dado en Cáceres á 26 de Febrero de 1849.=Pascasio Fernandez.=Por mandado del señor Juez, Diego Ladron de Guevara.

El dia 13 del corriente á las doce de la mañana tendrá efecto en el juzgado del Barquillo de esta villa, que está á cargo del Sr. D. José María Montemayor, por ante el escribano D. Claudio Sanz y Barea, el remate en pública subasta de una prensa de litografia en estado de servir y enteramente corriente, tasada por peritos nombrados al efecto en 1200 rs., que advierte á los que quieran interesarse en su adquisicion que las posturas que para ello hagan deben exceder de esta cantidad, pues que no siendo asi se adjudicará por ella al acreedor á cuya instancia se hace la venta.

Madrid 6 de Marzo de 1849.=Dr. Claudio Sanz y Barea.

D. Mariano de Valdenebro, Auditor de guerra honorario, y Juez de primera instancia de la ciudad de Vera y su partido &c.

Cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa fundada por D. Bartolomé García Cueto, cual Comisario de D. Luis Jimenez de Arrutabe, en el año de 1716, para que en el término de 30 dias siguientes al de la publicacion de este edicto en la *Gaceta* y en el *Boletin oficial* de esta provincia, lo deduzcan en este juzgado; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Vera á 1º de Marzo de 1849.=Mariano de Valdenebro.=Por mandado de S. S., Juan de Haro.

D. Tomas Villanova, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la declaracion de la propiedad de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía colativa de sangre que en la parroquial de la villa de Taracena fundó D. Manuel Gonzalez, de la que es actual poseedor el licenciado D. Joaquin Sancho, abogado de los Tribunales de la nacion y del ilustre colegio de esta capital, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que este se inserte en la *Gaceta* del Gobierno, acudan á deducirle en este mi juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador competentemente autorizado, pues pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo asi acordado por auto de ayer 5 del corriente á instancia del referido licenciado D. Joaquin Sancho.

Dado en Guadalajara á 6 de Marzo de 1849.=Tomas Villanova.=Por mandado de S. S., Félix García Cardiel.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

RECTIFICACIONES.

En el párrafo 9 de la circular inserta en la *Gaceta* de antes de ayer 7, donde dice: «con relacion *del* artículo y párrafo del Código,» debe decir: «con relacion *al* artículo y párrafo del Código.»

Y en el párrafo 11, donde dice: «ley provisional de 17 de Marzo de 1847,» debe decir: «ley provisional de 19 de Marzo de 1848.»

PARTE NO OFICIAL.

Circular dirigida por el Cardenal Prosecretario de Estado de Su Santidad á todo el Cuerpo diplomático acreditado cerca de la Santa Sede.

Gaeta 19 de Febrero de 1849.=La reunion de facciosos que usurpando el nombre de Diputados del pueblo se ha establecido en la capital de los Estados Pontificios bajo el título de Asamblea constituyente romana, prosiguiendo con el ardor de unos furiosos en su sistema de impiedad, de injusticia y de destruccion, se ha apresurado en estos últimos dias á ocuparse en un proyecto de ley por el cual se declaran propiedad del Estado todos los bienes que poseen las manos muertas; adoptando al propio tiempo algunas disposiciones dirigidas á asegurar el efecto del mismo sacrílego despojo de toda propiedad mueble é inmueble que quiere decretarse contra las iglesias y contra los establecimientos piadosos sin excepcion alguna. Este atentado, asi como cualquiera otro que hayan cometido ó cometieren los mismos facciosos, se encuentran ya condenados en su orígen por las publicaciones anteriores del Padre Santo, y principalmente por el solemne acto emanado del mismo con fecha 1º de Enero. Pero previendo las diabólicas artes y astucias de que harán uso los autores del mencionado despojo para sacar de él lo mas pronto posible una utilidad conforme á sus miras interesadas, el Padre Santo ha juzgado oportuno en su doble representacion de Sumo Pontífice y de Soberano de los Estados romanos desengañar á todos aquellos que ahora ó en lo sucesivo se encuentren en el caso de tratar respecto á las propiedades indicadas con el que se llama Gobierno de Roma ó con cualquiera que de él dependa. Las disposiciones de la Asamblea romana de que se trata implican la violacion mas chocante de las reglas inmutables de justicia natural, en que se funda todo derecho de propiedad; una infraccion de las leyes civiles antiguas y modernas, que en los dominios pontificios principalmente han garantido siempre las propiedades de las iglesias y de los establecimientos piadosos; una violacion en fin de los sagrados derechos de la Iglesia de Jesucristo y de las sanciones emanadas de la misma para conservar sus propiedades é impedir que se distraigan de los usos religiosos ó piadosos á que estan destinadas. Y si la llamada Asamblea, en la generalidad de las palabras con que se ha expresado hubiese querido herir, no solo las propiedades pias y eclesiásticas, sino tambien á las de las universidades ó fundaciones meramente legas y civiles, aun entonces sus disposiciones son completamente nulas como emanadas de mano de facciosos, que con toda suerte de violencia, de engaño y de ingratitud han usurpado la legítima Autoridad soberana para oprimir mas bien que para gobernar los Estados de la Santa Iglesia.

Quiere por tanto Su Santidad que se ponga en conocimiento de todos, y especialmente de los extrangeros de cualquier Estado ó nacion, que las ventas, enfiteusis y enagenaciones de cualquiera especie, como tambien las constituciones de hipotecas y otros contratos de todas clases que por la llamada Asamblea ó Gobierno romano ó por sus agentes se hagan respecto á los bienes eclesiásticos muebles ó inmuebles ó sobre cualesquiera otras propiedades de manos muertas, son y serán completamente nulos y de ningun valor, y deberán considerarse como hechos por quien habia usurpado la hacienda agena por un hurto público y manifiesto. Por lo mismo no habrá causa, pretexto ni motivo de ninguna especie que los haga válidos en ningun caso, aunque se tratase de contratos que acostumbraban hacer las iglesias y establecimientos á quienes pertenecen dichos bienes, ó de actos ya iniciados por la Autoridad pontificia ó por la de los Obispos ú otros legítimos superiores en los límites de su respectiva competencia; porque de esto y de cualquiera otra circunstancia nunca podrá inferirse que un usurpador manifiesto pueda ejecutar ó consumar lo que únicamente podia efectuarse por el propietario ó por el legítimo administrador. Por tanto las iglesias y los demas establecimientos de manos muertas tendrán en todo tiempo el derecho de recobrar sus propiedades muebles é inmuebles libres de cualquiera carga que hubiesen querido imponerles los usurpadores, igualmente que los frutos que hayan producido en el intervalo; y los que las hubiesen comprado ó hecho algun contrato sobre ellas no podrán reclamar de los legítimos propietarios el precio desembolsado ú otra compensacion, para la cual no les quedará otro camino que el de reclamar contra los usurpadores con quienes hayan celebrado los contratos.

A consecuencia de esta manifestacion pontificia, el infrascrito Cardenal, Prosecretario de Estado; al mismo tiempo que por órden expresa de Su Santidad la pone en conocimiento de V. E., le ruega tambien se sirva comunicarla solícitamente á su Gobierno, á fin de que el contenido de la presente nota tenga la mayor publicidad posible, para que desengañados los que se hubiesen dejado inducir á hacer contratos respecto á los bienes de que se trata, no puedan alegar ignorancia.

El infrascrito aprovecha esta ocasion &c.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 8 de Marzo de 1849.

Se abre á las dos menos cuarto.

Leida el acta de la sesion anterior es aprobada.

El Congreso queda enterado de dos comunicaciones del Senado, en las que le participa haber sometido á la sancion de S. M. los dos proyectos de ley acerca del camino de hierro de Langreo y el del canal de San Fernando.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion pendiente de dotacion del culto y clero.

Se lee una enmienda firmada por el Sr. San Miguel y otros Diputados al art. 1.º para que la dotacion del culto y clero se considerase siempre para su pago como atencion preferente.

El Sr. SAN MIGUEL: Debiendo apoyar esta enmienda con las mismas ó iguales razones con que apoyé ayer la que tenia igualmente presentada, y no habiendo sido estas apreciadas por el Congreso, retiro mi enmienda.

Queda retirada.

Se lee otra enmienda de los Sres. Mendizabal, García (D. Roman) y otros.

El Sr. MENDIZABAL: Siento infinitamente que el Gobierno de S. M. no se halle presente, y siento haya de suspenderse esta discusion, como ya ha sucedido otras veces por semejante falta; y mas cuando me proponia dar alguna novedad á esta discusion, porque queria hacer patentes las siete verdades mas cardinales que se desprenden de ella con algunos mas cargos; pero como el Gobierno no se halla presente (*un Sr. Secretario: Se avisará al Gobierno*), y como en otras ocasiones análogas se haya seguido la costumbre de suspender la discusion.....

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, como V. S. conoce, no se puede suspender la discusion.

El Sr. MENDIZABAL: No, ya entra el Gobierno. (*Risas. Entra en el salon el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.*)

El Sr. PRESIDENTE: Puede V. S. continuar apoyando su enmienda.

El Sr. MENDIZABAL: Enojosa tarea es haber de apoyar una enmienda, y á mas de enojosa, dificil, pues algunos verán en ella una cuestion de amor propio. Sin embargo, y á pesar de que este es asunto decidido ya desde el primer dia, no dejaré de defender el terreno hasta en sus últimos atrincheramientos, y de levantar mi voz para proclamar lo que siento, por mas que esto no produzca ningun resultado.

Señores, siete verdades, y de las mas claras se desprenden de esta discusion: 1.ª Que las ideas ultramontanas prevalecen en el pensamiento del Gobierno, y que á estas ideas se subordinan todos los demas intereses: 2.ª Que el Gobierno es el peor depositario de los fondos públicos que no los distribuye conforme al destino que deben tener: 3.ª Que en la discusion en que estamos empeñados, los Diputados que votan con el Ministerio son los que le han dirigido cargos mas severos sobre el abandono en que se halla el clero: 4.ª Que las reformas que mas han contribuido al sostenimiento del trono de Doña Isabel II y de las instituciones, han sido la abolicion de la prestacion decimal y la desamortizacion de los bienes del clero.

La quinta verdad es que en el año 41 el Gobierno proveyó ampliamente á la dotacion del culto y clero, estableciendo una ley en virtud de la cual, sin gravámen de nadie, habian de entrar en el Tesoro de 20 en 20 años 75 millones destinados á ese objeto sagrado.

La sexta verdad que se desprende de esta discusion es que por el proyecto de que nos ocupamos no se dota al clero de una manera independiente; y la prueba de esto está en que parte de esa dotacion se funda en la contribucion de inmuebles, la cual viene todos los años á discusion con los presupuestos, y está sujeta por tanto á ser modificada.

La séptima y última verdad es que los que nos sentamos en este lado estamos dispuestos á que se vote una ley para esta obligacion sagrada, dándole la preferencia sobre todas las demas, siempre que se ponga á salvo el principio de la supresion del diezmo y de la desamortizacion.

Ayer nos decia el Sr. Ministro de Hacienda que al clero frances se le permitió en el año de 1817 adquirir propiedades en renta del Estado, circunstancia que conviene perfectamente con lo que dijo el Sr. Miquel Polo acerca de que no queria que los Ministros del culto tuvieran cuestiones de ninguna clase con los arrendatarios ó colonos de las fincas que tuviesen que administrar, por cuya razon no creia conveniente que el clero fuese propietario de fincas rústicas ni urbanas.

Yo, señores, en esa enmienda propongo dos medios de dotar la Caja de Amortizacion superabundantemente y de pagar lo necesario para la dotacion del clero parroquial, abacial y catedral. En ella propongo los productos de las rentas que se han de dedicar al sostenimiento del culto y del clero, añadiendo, aun cuando no hace falta en mi concepto, que para cubrir el déficit que pueda resultar se destinen los sobrantes de las cajas de Ultramar para pagar con ellos y con preferencia á cualquier otro objeto lo que falte para el completo de la asignacion.

Todos hemos visto, señores, que cualesquiera que hayan sido las circunstancias en que se han encontrado los Gobiernos y las opiniones que hayan tenido los que han ocupado el poder desde el año 41 acá, todos han procurado satisfacer los semestres de la deuda del 3 por 100, porque han creido que esta era la base del crédito, de manera que adoptando el medio que yo propongo para dotar suficientemente la Caja de Amortizacion, no es creible que los fondos de esta sirviesen para otra cosa que para el objeto á que se destinasen.

En Francia, señores, al querer que el clero fuese propietario de rentas del Estado, lo que se quiso fue interesar al clero en el crédito de la nacion, y ya que tanto se nos citan los ejemplos de lo que pasa al otro lado de los Pirineos, podia muy bien adoptarse este medio é interesar al clero español en el crédito del Estado, con lo cual no solo aseguraria su dotacion, sino que elevaria el valor de esa renta del 3 por 100 que hoy se encuentra al 22 ó al 22½.

Yo creo, señores, que adoptando esa enmienda se crea una riqueza que hoy no existe, y una riqueza que podrá hacer mas llevadero el recargo de los 50 millones mas que se tratan de imponer sobre los bienes inmuebles, consiguiéndose ademas, con la desamortizacion de esa propiedad, que sea mucho mas productiva, porque el clero, que una y otra vez ha visto desamortizados esos bienes, seguramente que no los mejorará y que no hará mas que procurar cobrar lo que reditúen, cuando por el contrario, pasando á ser de dominio de los particulares, estos tratarán desde luego de que se aumenten sus rendimientos, haciendo para ello las mejoras y los gastos que sean necesarios.

Creo pues, señores, que con estas observaciones he demostrado cumplidamente las ventajas que se obtendrian con la adopcion de la enmienda que he propuesto, y en la que, á no dudarlo, se atiende del mejor modo posible al sostenimiento del culto y del clero, que tendrá asi asegurada su dotacion.

El Sr. MORENO, de la comision: Son tantas, señores, las ideas, las especies y las cosas que el Sr. Mendizabal acaba de decir, que no sé por dónde deba principiar á contestar á S. S. En esta dificultad, señores, creo lo mas oportuno comenzar por donde S. S. ha concluido; es decir, por hablar de la enmienda, de la que el Sr. Mendizabal ha tratado en último lugar.

El Sr. Mendizabal ha hablado acerca de la conveniencia y utilidad del sistema que propone en su enmienda, y de las ventajas que de su adopcion han de resultar; pero á mí me parece que eso no es tan exacto como S. S. cree, como tampoco el que el partido progresista diese al clero en el año 37 mas que lo que le daba el moderado el 38.

Tambien ha dicho S. S. que la abolicion del diezmo habia sido una de las mas grandes conquistas que se habian hecho y que mas prestigio habian dado al trono de Isabel II. Yo, señores, no quiero esas conquistas, y esto no es decir que yo sea partidario del diezmo: tampoco creo que el trono de S. M. necesitase de esto para afianzarse completamente, pues está cimentado sobre fundamentos mucho mas sólidos para que pudiera añadírle ni quitarle cosa alguna la abolicion ó no abolicion del diezmo.

Dice el Sr. Mendizabal, fundándose en lo que el proyecto establece, que estamos en una pendiente, y que vamos al precipicio. ¿Y por qué? Porque se establece para cubrir parte de la dotacion del culto y el clero la imposicion sobre la propiedad rústica y urbana y riqueza pecuaria, rebajándose esta parte de la contribucion de inmuebles; es o es por que no se dice terminantemente que el clero cobre del Tesoro; y si bien S. S. no propone estas mismas palabras, dice sí que cobre por la Caja de Amortizacion. ¿Y qué diferencia hay entre cobrar por el Tesor ó cobrar por la Caja de Amortizacion. Verdad es que al consignar este medio parece como que se designa al clero una garantía muy importante; pero el Sr. Mendizabal y sus amigos que constantemente dirigen cargos al partido moderado porque las obligaciones que pesan sobre el Tesoro no se cumplen, ¿podrán decir adónde se acudiria cuando ocurriese alguna dificultad para satisfacer al clero su asignacion? Pues esto es justamente lo que el proyecto del Gobierno y el de la comision tratan de evitar, que nadie pueda echar mano de lo que esté asignado para el culto y el clero.

Ademas de lo dicho si el Congreso admitiese como no espera la comision la enmienda del Sr. Mendizabal, habria necesidad de presentar una nueva enmienda á esta por cuanto en ella solo se habla del clero catedral, colegial y abacial, no haciéndose mencion del benemérito clero parroquial.

La comision pues cree que el Congreso no debe tomar en consideracion esta enmienda, y cree tambien que debe dirigir una súplica á la minoría. Pues que ya todos, mayoría y minoría, hemos consignado nuestros principios sobre la materia y estamos conformes unos y otros en que la dotacion del culto y del clero es una necesidad, ¿para qué interrumpir el curso ordinario del debate cuando ya no ha de hacerse mas que repetir una y otra vez lo que se está diciendo desde el primer dia? Se haria por tanto un gran servicio al clero acelerando el término de esta discusion.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: No pensaba el Gobierno haber tomado la palabra en este incidente, porque ya no se hace mas que repetir lo que en la discusion de la totalidad se ha dicho. Tal es el estado de la cuestion y tal su índole, que no se hará ya en ella otra cosa que repetir una y otra vez lo que el Congreso tiene oido, por muchos dias que este debate pueda durar. Pero el Sr. Mendizabal, tratando de sacar partido de esta misma situacion de la contienda, ha hecho indicaciones á las cuales el Gobierno no puede dejar de contestar; porque de tal manera ha esforzado y ampliado S. S. el cargo de que al clero no se le han cumplido las promesas que se le tienen hechas, que si no se le contestara tal vez creerian los que no comprenden bien el artificio de la discusion que no teniamos que decir en nuestro pro nada mas que lo anteriormente dicho. Necesario es por lo mismo prevenir esta mala inteligencia.

Y pregunto yo al Sr. Mendizabal, ¿podia renunciar tan fácilmente el Congreso al sentimiento de su decoro en ser tan escaso de memoria? Cuando solo hace tres dias que desechó una enmienda del Sr. Mendizabal, ¿habia de aceptar la misma ahora solo porque tiene otra forma? Pero algo se adelanta, dice S. S.; en la discusion se recogen ciertas prendas que sirven para algo: cierto es, señores, yo lo sé y se lo debo á los que tanto me han aburrido teniéndome aqui en el banco de la paciencia.

Entraré en materia. El Sr. Mendizabal ha materializado y determinado bastante la cuestion, aunque no deja de ser climatérico el número de las verdades de S. S., pues siete son las verdades del Sr. Mendizabal, siete los dones del Espíritu Santo, siete los pecados capitales y siete los dolores de la Vírgen; pero sea como sea, voy á tomar por tema de mi contestacion las mismas siete verdades de S. S.

Es la primera verdad de S. S. la de que las doctrinas ultramontanas prevalecen en el pensamiento del Gobierno, y que á ellas se subordinan todos los intereses.

Señores, el ultramontanismo es una cosa que se presta tanto á lo malo como á lo bueno, dependiendo del uso que de él se haga, pues no hay cosa mala de que no se pueda hacer algo bueno, ni buena de que no se pueda hacer algo malo. Pero, señores, ¿son ultramontanos los Diputados que han votado en pro del proyecto? ¿Lo es la comision? ¿Lo es el Gobierno? ¿Seremos ultramontanos porque proclamamos el derecho de la Iglesia católica á ser propietaria y á poder adquirir? ¿Es esto nuevo entre los españoles? ¿No ha sido este el dogma, la tradicion, la legislacion del pueblo español respecto á este punto? ¿Y no está esto identificado con la historia de todos los pueblos y con la institucion de la misma Iglesia? Señores, el mal estará en el abuso. Entre los romanos ¿no tenian derecho de adquirir las corporaciones lícitas que tenian su existencia autorizada por la ley? ¿Y pudo haber entre los romanos corporacion que fuese mas lícita que lo es la Iglesia católica entre los españoles? ¿Por qué razon pues no ha de poder adquirir como las demas corporaciones? Pero se dice: «la Iglesia vive del Estado y tiene que acomodarse á sus leyes.» ¿Y qué otra cosa ha hecho? Asi pues si no se nos echa en cara otra cosa que el que proclamamos la facultad de adquirir por parte de una corporacion tan lícita como la Iglesia católica, no tenemos que arrepentirnos de lo hecho, porque seria llevar las cosas al extremo decir que la Iglesia podria acumular toda la riqueza del pais, pues no solo tiene la Iglesia cuando adquiere que sujetarse á las leyes comunes, sino que tiene que estar tambien á lo prevenido en ciertas otras leyes especiales y que no tienen otro objeto que ella misma.

Pero dice S. S., y sobre esto llamo la atencion, estamos exponiéndonos al peligro de un cisma. ¿Y en qué consiste este cisma? ¿En que nos oponemos á las doctrinas sancionadas por la autoridad pontificia? ¿Pueden citarse en corroboracion de ese temor del Sr. Mendizabal los concordatos de otros paises á que se refirió S. S.? ¿Qué dispone el concordato frances? En él se autoriza á todos los franceses para hacer fundaciones en favor del clero, y sobre efectos de réditos fijos ó bienes-raices. ¿Qué se estableció en el concordato bávaro? Se dijo que se reconocia la legitimidad de los bienes vendidos *pro conservatione ordinis*; pero que los no vendidos se devolviesen al clero. ¿Qué se previno en el concordato de las Dos Sicilias? Se respetó la propiedad de los bienes vendidos del todo, quedando el Gobierno con la obligacion de atender á los gastos del culto y clero, hasta que estuviese suficientemente dotado. ¿Y en el de Prusia? Que se constituia un censo en favor del clero sobre los bosques del Estado, y que habiendo algunos gravados con algunas cargas, si no se libertaban de ellas en cierto tiempo, el Estado tendria que subrogar esto con algunas de sus fincas, Cuando en todos los concordatos citados está reconocido el principio de adquisicion á la Iglesia, ¿en dónde encuentra en ellos el señor Mendizabal esos temores de un cisma que nos ponga frente á frente con la Santa Sede?

El Gobierno no aspira á otra cosa que á poder proporcionar la celebracion de un concordato con los medios mas convenientes, y para ello se cree en camino; y tiene la seguridad de que se acerca á su objeto por este proyecto de ley que propone á las Córtes.

Pasando por alto la segunda verdad del Sr. Mendizabal, que ya está bien contestada con lo que el Gobierno tiene dicho en esta discusion, voy á ocuparme de la tercera. Dice S. S. que los amigos del Gobierno no aprueban su pensamiento. S. S. se engaña. Los verdaderos amigos del Gobierno conocen el fondo de su pensamiento, porque no podian desconocerlo sin cerrar los ojos á la verdad. La cuestion está reducida á que con el sistema de hoy ni unos ni otros Gobiernos, á pesar de sus esfuerzos, han podido mejorar la suerte del clero: pues bien, lo que procede en este caso es variar de rumbo y de medicamento, para ver si asi se halla remedio á este mal tan crónico ya entre nosotros. Esto lo conocen demasiado los amigos del Gobierno, y no lo ignora tampoco el Sr. Mendizabal. A propósito de esto, señores, el Gobierno ha lamentado como el que mas el mal estado del clero, y ha acogido con celo cuantas exposiciones se le han hecho para ver de mejorar la triste posicion en que se encuentra, y en la que el Gobierno no es el culpable, sino que es efecto de circunstancias especiales; pero téngase entendido que como de todo se abusa, tambien se ha abusado de la posicion del clero, y se ha hecho de esto un arma de partido; pues como la oposicion se alimenta de veneno, ha encontrado en su maquiavelismo un arma poderosa en exagerar el triste estado del clero. Citaré, señores, un hecho. Entre otro de los abusos introducidos de algun tiempo á esta parte está el de acudir con exposiciones muy recargadas al Gobierno, al mismo tiempo que haciendo insertarlas en periódicos por lo regular poco devotos del Gobierno; así es, señores, que el Gobierno no puede menos de desconfiar de los peticionarios, puesto que entregan su peticion á la prensa de oposicion, antes que pueda haber llegado á oidos del Gobierno de S. M. Hace poco tiempo llegó al Ministerio de Gracia y Justicia una exposicion en que se manifestaba que un eclesiástico habia muerto de necesidad. Yo que habia previsto ese peligro, y estaba al cuidado, al ver que tambien se presentaba el caso en los periódicos, mandé instruir expediente en que constase una certificacion ó razon autorizada sacada de su testamento, en la que se acreditase el número de sus deudas, la época en que las contrajo, los medios de vivir de ese eclesiástico, sus gastos habituales &c., todo con el objeto de que no se reprodujese un hecho tan lamentable, y quedase castigado el verdadero culpable.

Pues bien, señores, el expediente está en Secretaría donde podrán examinarle los Sres. Diputados, y de él no resulta otra cosa sino que ese hecho no fue mas que uno de tantos como sirven de arma de partido á los enemigos del Gobierno. Para no hacer cargos infundados al Gobierno, debe tenerse presente que las necesidades del clero provienen tambien de miles de circunstancias, producto de causas diferentes y de que no se puede culpar al Gobierno. El personal del clero y la índole de sus atenciones, hace que no pueda ser atendido mensualmente como las demas clases del Estado, pues habiendo funcionario que suele tener 12 cuartos diarios, como sucede á un pobre organista, no se le puede dar esto mensualmente, habiendo que esperar á que haya devengado mayor cantidad para poder darle algo y que no se le vaya de la mano. A peticion de algunas Juntas diocesanas se acordó pagar al clero, por la razon dicha, por cuatrimestres: y que resulta que el que tiene una necesidad que remediar por ejemplo en Febrero y no puede cobrar hasta Abril, se encontrará necesariamente en posicion mas crítica que si cobrase mensualmente; pero esto ¿es culpa del Gobierno? Esta medida ¿no se ha adoptado en beneficio del clero y á solicitud de personas competentes? El año pasado reduje yo el plazo á trimestres en lugar de cuatrimestres: y aqui debo hacer referencia á otra calamidad hija de la época y en la que no es culpable el Gobierno. En las libranzas que se hacian á provincias se cometió la estafa de 7 millones; circunstancia que ha hecho que no haya llegado á mano de muchos individuos del clero lo que el Gobierno les enviaba. Pudiera citar infinidad de hechos en que el Gobierno no es responsable del mal que resulte al clero; pero creo que esto será bastante á mi objeto.

La cuarta verdad es que lo que mas ha contribuido á asegurar el trono de Doña Isabel II ha sido la supresion del diezmo y la desvinculacion eclesiástica. Yo negaré al Sr Mendizabal que estas grandes reformas producen efectos saludables cuando se practican; pero sí le diré que siempre dejan algo que no es posible conciliar sino á costa de grandes esfuerzos. En este caso nos encontramos hoy con esas reformas, que seguramente no intento atacar.

Quinta verdad: que en 1841 el clero quedó suficiente y bastantemente dotado; y que si no se pagó despues al clero, culpa fue del Gobierno. ¿Por qué no se pagó del todo al clero en el año 43? S. S. sabe el por qué; sin embargo el clero recibió aquel año 55.000,370 y pico de reales, cerca de 55½ millones; en el año 44 recibió 97½ millones; en el año 45 138 millones; en el 46 100 y pico de millones, y en el 47 57 millones, es decir, que el término medio ha sido de 86 millones y seiscientos y tantos reales. Si á esto se hacen cargos nada habrá á que no se hagan.

Sexta verdad. Que la dotacion no es fija, permanente y decorosa. ¿Y cómo lo ha de saber el Gobierno si es ó no permanente? ¿Pues qué mañana no puede venir otro Gobierno y plantear otro sistema que crea mejor? Acaso cuando nosotros dejemos estos bancos ¿nos llevamos la voluntad del Gobierno? Esta ley, como todas las leyes, ¿no está sometida todavía al poder legislativo? Pero S. S. debe conocer que la dotacion de clero será tanto mas estable y permanente, cuanto menos se traigan aquí ciertas teorías y ciertas doctrinas.

¿Se va á proclamar cuál es entre las obligaciones del Estado la mas preferente? La mas preferente, señores, es la mas urgente cuando en esta está interesado el Estado,

Decia el Sr. Mendizabal por último: «Nosotros deseamos que sea una verdad la dotacion del culto y clero.» Yo pregunto á los Sres. Diputados: ¿Hay alguno por ventura que no desee lo mismo? Estoy firmemente persuadido de que todos estan animados del mismo celo.

La cuestion es de garantías, es de resultados, decia S. S.; y añadía: «Estamos dispuestos á votar la ley siempre que se consigne en el presupuesto el pago del clero como preferente, y que tambien se marque claramente la desamortizacion, como asimismo que se haga desaparecer toda esperanza que pudiera alimentarse respecto al diezmo.»

El Gobierno, señores, ha declarado ya que no hay fundamento alguno, ni el mas remoto, para esa desconfianza: no le hay ni en el proyecto ni en las doctrinas que ha sustentado el Gobierno y la mayoría; y si el señor Mendizabal tiene fe en esa imposicion sobre la contribucion territorial, el principio del diezmo desaparece.

Concluyó el Sr. Mendizabal, y yo tambien concluyo, diciendo S. S. que el Gobierno habia hecho algunas enunciativas, y tratado tambien una cuestion peligrosa que puede acarrear un conflicto, pues se refiere á corte de cuentas.

Este argumento, señores, es suspicaz; el Gobierno no ha tratado de eso absolutamenle. El Gobierno declara el dereeho de todas las clases pasivas y acreedores del Estado por cualquier concepto, y nada tiene esto que ver con la imposibilidad de pagar esas justísimas atenciones que nadie mas, si no tanto, que el Gobierno siente no poder atender como deseara.

Recayendo sobre la enmienda, y puesto que es triste repetir lo ya repetido, y que por otra parte el Congreso ha calificado la indole de esta enmienda que en su esencia es la misma que las que ha desechado, espero que se servirá tambien negarla su aprobacion.

Despues de rectificar brevemente los Sres. Mendizabal y Ministro de Gracia y Justicia, se lee la enmienda.

Puesta á votacion, y pidiéndose que esta fuera nominal, verificada, resultó no tomarse en consideracion por 127 votos contra 28 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Tassara, Lafuente Alcántara, Mon, Carriquiri, Belloso, Roncali, Valbuena, Alvarez, Lopez Vazquez, Anduaga, Ruiz de la Vega, Leon, Osorio, Barona, Ahumada, Zaragoza, Calvo Rubio, Bayer, Hurtado, Alonso (D. Millan), Mora, Rives, Company, Latoja, Moyano, Villaverde, Moreno (D. Domingo), Casado, Valcarcel, Gonzalez Romero, Rey, Melendez, Olivan, Lopez Ballesteros, Bermudez de Castro, Ramirez Arellano, Alba, Villagarcía, Polo, Perez de Meca, Gispert, Merelo, Bosque, Belda, Esteban Collantes, Cumbres Altas, Calderon Collantes, Moreno, Diaz Martin, Ariza, Vahey, Solís, Inguanzo, Paz (D. Angel), Paz (D. Pablo), Gaviria, Rich, Romá, Orfila, Gomez Inguanzo, Cachero, Alvarez Arenas, Amblard, Gomez Fernandez, Malvar, Ocaña (D. José), Ocaña (D. Antonio), Gaya, Calonge, Florez Calderon, Marcó, Melida, Molano, Moreno Lopez, Marin, Ferreira, Nuñez Robles, Tames, Escudero (D. Francisco), Barnola, Davalillo, Manso, Fabraquer, Matavigil, Seijas, Heras, Lamoneda, Sanchez Fano, Reina, Nocedal (D. Cándido), Cavestani, Careaga, Pinzon, Sanchez Pezuela, Ainat (D. Francisco), Romero Giner, Blanco, Diez del Rio, Ferrera, Mendez, Cerro, Canga Argüelles, Ortiz Gallardo, Miquel Polo, Vistahermosa, Ródenas, Roca de Togores, Trespalacios, Pardo Montenegro, Alvaro, Touves, Coira, Corzo, Suarez de Puga, Rubio, Rivas, Egaña, Altuna, Puerto, Areitio, Urries, Martí y Andreu, Lasheras, Ainat (D. José), Leal, Escudero y Azara, Sr. Vicepresidente Tejada.

Total 127.

Señores que dijeron *sí*:

Huelves, Galvez Cañero, Marques del Reino, Infante, Crespo, Torreorgaz, Pratosí, Corral, Calatrava, García (D. Mauricio), Iñarra, Sagasti, Gomez de la Serna, Lopez Grado, San Miguel, Angulo, García (D. Roman), Mesía, Trias, Mendizabal, Madoz, Laborda, Alonso (D. José), Lujan, Domenech, Cortina, Aguilar, Alcina.

Total 28.

Se lee otra enmienda de los Sres. Mata Vigil, Alonso (D. Millan), Pardo Montenegro, Canga Argüelles, Tres Palacios, Arce y Careaga, concebida en estos términos:

«Pedimos al Congreso se digne acordar que el art. 1.° del proyecto de ley sobre dotacion de culto y clero se redacte en los términos siguientes:

Art. 1.° La dotacion del culto y clero se garantiza: 1.° Con el producto de los bienes devueltos al clero por la ley de 3 de Abril de 1845, y con el importe de estos bienes, si llegase el caso de enagenarse, imponiéndose sus capitales en efectos de rédito fijo, censos, Bancos agrícolas ú otros efectos que le produzcan; pero aplicándose exclusivamente las acciones y réditos á la dotacion del culto y clero.»

El Sr. MATA VIGIL, para apoyarla: Al ocupar este sitio me habia propuesto no tomar parte en ninguna de las discusiones, porque en el estado de mi salud nada puede serme mas perjudicial que el hacer cualquier esfuerzo: estaba resuelto á oir las discusiones solo para pronunciar un sí ó un no segun mis convicciones.

Pero al oir á los Sres. Diputados que han impugnado un dictámen de la minoría, al oir á los individuos de la comision y á los Sres. Ministros, yo que en las Córtes constituyentes he combatido con todas mis fuerzas la declaracion de que los bienes del clero pertenezcan á la nacion; yo que he combatido la venta de estos; yo que me he opuesto á la supresion del diezmo; yo que en el año 38 presenté una proposicion para que no se suprimiera la parte del diezmo que correspondia á la dotacion del culto y clero hasta que se sustituyese otra cosa con que atender á estos sagrados objetos, y que despues de todo esto me habia propuesto ya no hablar mas sobre el particular, me he visto precisado á quebrantar este propósito, y para ello he presentado esta proposicion. No me propongo pronunciar un discurso, propóngome solo hacer ligeras observaciones, una vez que la comision no ha querido aceptar esta enmienda,

Estoy cierto de que si este proyecto de ley no fuese de dotacion del culto y clero, sino un proyecto de indemnizacion para los gastos que son precisos al sostenimiento del culto y el clero con el decoro correspondiente, yo creo, señores, que en este caso todos los partidos le habrian votado. Las Córtes constituyentes declararon en efecto bienes nacionales á los del clero secular; pero aquellas Córtes reconocieron que el clero tenia un derecho al usufructo de esos bienes.

El partido progresista, que suprimió el diezmo, no negó que el clero secular tenia un derecho para percibir de él aquella parte que le estaba designada. Pues bien, señores, si ahora no se tratara de dotacion, si solo se hubiera traido un proyecto de indemnizacion para los gastos precisos del culto y del clero, era imposible que dejara de votarse por todos los partidos.

En los discursos de todos los Sres. Diputados que han impugnado el dictámen he visto que se quiere hacer dependiente de los presupuestos el arreglo del clero; y no es asi como debemos mirarlo nosotros que profesamos la religion católica, apostólica, romana, y que tenemos la obligacion de hacer que se respete.

Aqui, señores, se trata de dotar al clero como si nada hubiera tenido antes; debe tenerse en consideracion que habiendo disfrutado antes el clero aun mas de lo que necesitaba, y habiéndosele privado despues de todo ello, nosotros debémos darle ahora una indemnizacion para que pueda sostenerse con el decoro correspondiente.

Pues bien, ya que no se ha presentado ese proyecto de indemnizacion, ya que se ha traido uno de dotacion, yo de mí sé decir que ese proyecto no me satisface, porque no le considero ni permanente, ni estable ni suficiente para llenar las necesidades del culto y del clero: ¿qué es lo que se le da por el art. 1.°? Primero, el producto de los bienes devueltos por la ley de 3 de Abril de 1845: pues, señores, los bienes que se les manda devolver ahora, ya le estaban devueltos por aquella ley. ¿Qué se le da por consiguiente por esta primera parte del artículo? Nada, como no sea que en esto se quiera comprender alguna cosa mas, y esta cosa mas sea lo que indicó el Sr. Mendizabal.

Dijo S. S. que se establecia la amortizacion eclesiástica por este artículo; pero como S. S. no lo ha probado, voy yo á hacerlo. Dice el art. 1.° (*S. S. lo lee*). Dice la comision que esta ley es permanente; si es así, aquí se establece la amortizacion eclesiástica. Por la ley de 3 de Abril citada tiene tambien el clero el derecho de adquirir. Por consiguiente, no solo se amortizan los bienes que se le devuelven por la misma, sino todos los que en adelante adquiera la Iglesia. Si esto se verificase, señores, se verificaria, así lo creo, contra la voluntad de la comision y del Gobierno. El principio de la desamortizacion está consignado en una ley recopilada de 1789; por esa ley se prohibió al clero adquirir bienes raices. Dejándose pues el artículo como está, se autoriza la amortizacion.

Esa amortizacion que por el art. 1.° se establece, caso que llegase el que en el mismo se consigna, seria mejor sustituirla con que esos capitales se impusieran en Bancos agrícolas ú otros establecimientos análogos, y de reconocida utilidad, á fin de aumentar los réditos de los capitales.

Por otra parte, la amortizacion no la quiere ni el Gobierno ni la comision, porque la amortizacion tiene los grandes inconvenientes que todos conocemos. Ni la devolucion decretada en 845 ha sido otra cosa que una indemnizacion en parte de lo que se debia al clero. En fin, señores, yo espero que el concordato se verifique y que sea tal como debe esperarse, y para ello entiendo que habrá de proceder el indemnizar al clero, y esto se hace garantizando su dotacion con el decoro correspondiente, de la manera que propongo en mi adicion, que en nada varía el espíritu del artículo, supuesto que no queremos amortizacion que no sea necesaria.

El Sr. MON: Ministro de Hacienda: Me es en extremo sensible haber de oponerme, no al espíritu, sino á la oportunidad de la adicion del señor Mata Vigil, con quien me ligan relaciones de íntima amistad y aprecio: estudiante yo cuando S. S. con tanta gloria suya enseñaba en la Universidad, y luego sustentando los dos las mismas doctrinas que hoy y aun Diputados tambien ambos por una misma provincia, todo en fin aumenta mi disgusto de no convenir en esta ocasion con S. S. Admirador yo del modo con que S. S. combatió en 1837 las mismas doctrinas que hoy combate, aconsejando á S. M. que negara su sancion al proyecto de ley basado en las contrarias, ¿dónde podré yo encontrar razones para combatir las de S. S.? Sin oponerme pues á sus doctrinas, se convencerá S. S. de que la enmienda que ha propuesto, por mas que se conforme con nuestros principios, no es conducente en esta ocasion, porque S. S. ha padecido una equivocacion al analizar el proyecto del Gobierno; S. S. ha creido que se ponia á discusion la propiedad de los bienes que hoy posee el clero, y esto no es asi: el Gobierno no ha traido á discusion este hecho consumado cuya existencia es legal: lo que hizo fue decir que para la dotacion del clero se proponia entre otras cosas el producto de los bienes que le fueron devueltos; pero de ningun modo se discute ahora la devolucion de estos bienes, ni se pone en duda la propiedad de ellos: si los bienes del clero son propiedad del clero, no pueden considerarse como garantía de este proyecto de ley.

Por consiguiente, supuesto que no se trata de la enagenacion de estos bienes, no es necesario ni procede decir ahora en qué forma pudiera hacerse tal cosa que no se propone, que no se quiere que se haga, y que es lo mas lejos que puede haber del ánimo del Gobierno y de la mayoría. En otro caso, en otra ocasion seria muy oportuna la enmienda del Sr. Mata Vigil, ahora no lo es; y no porque deje de ser justo y conveniente lo que S. S. propone, sino por no ser la ocasion. Ademas, estas leyes estan como las demas expuestas á sucesivas alteraciones y dificultades; y considerando esto seria inconveniente en un sentido mas la enmienda de S. S. Vea el Sr. Mata Vigil qué poco haríamos por otra parte en consignar una cosa que pudiera suceder; pero que segun este proyecto no se trata de que suceda.

Y supuesto que la enmienda de S. S. no es oportuna, por mas que sea conveniente, antes de tener el disgusto de decir que no á su enmienda, propongo á S. S. que tenga la bondad de retirarla.

El Sr. MATA VIGIL rectificando: Insisto en que el importe de los bienes del clero que se vendan se ponga en establecimientos productivos, con preferencia á la amortizacion.

El Sr. VILLAVERDE: Ya que S. S. no ha tenido á bien retirar su adicion, me limitaré á decir que el devolver los bienes al clero en 45 no fue condenarlos á la amortizacion, pues de aquellos bienes paga hoy contribuciones y tributos su propietario actual. Y como se devolvieron los bienes al clero con calidad de contribuir al Erario como los demas, no existe el caso que cree el Sr. Mata Vigil: ahora se habla solo de los productos, y no podemos aceptar la enmienda que se opone al espíritu y letra de la ley, por lo que suplica la comision á S. S. retire su enmienda.

El Sr. MATA VIGIL no retira su enmienda, y propone que se vote nominalmente: pero no habiendo suficiente número de Diputados que apoyen su proposicion, es desechada su enmienda en votacion ordinaria.

El Sr. Presidente señala para mañana la discusion de los asuntos pendientes, y levanta la sesion.

Eran las seis y cuarto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 8 de Marzo á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 49-90. París, 5-23 á 8 d. vista.

Alicante, par.	Málaga, 3/8 pap. b.
Barcelona á ps. fs., 1 1/2 b.	Santander, 1/2 b.
Bilbao, 3/4 id.	Santiago, 1 pap. d.
Cádiz, 1/2 pap. b.	Sevilla, 1/4 din. b.
Coruña, 3/4 pap. d.	Valencia, 1 pap. b.
Granada, 3/4 d.	Zaragoza, 1/2 b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

El segundo volúmen de la *Coleccion legislativa de España*, correspondiente al segundo trimestre de 1846 que forma el tomo 37 de la antigua coleccion de decretos, se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 24 reales en rústica.

El tomo que ha de componer el tercer trimestre del mismo año está ya en prensa.

Simultáneamente con el último trimestre de 1846 y siguientes se publicará muy en breve el primer volúmen correspondiente á 1848.

En el mismo despacho de libros se vende á 2 rs. un cuaderno que contiene *el Real decreto orgánico de los Teatros del reino* y *el reglamento del Teatro Español.*

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO

EN ASTURIAS.

La junta general de accionistas que debió celebrarse el dia 25 del pasado se verificará el domingo 11 del corriente á las dos de la tarde en las oficinas de la compañía, calle Ancha de los Peligros, núm. 18, cuarto entresuelo.

Lo que se avisa para que los Sres. accionistas que aun no hubiesen recogido la papeleta de entrada puedan reclamarla de la secretaría de la compañía, debiendo advertir que las entregadas para la junta que no pudo celebrarse servirán para la presente.

Madrid 5 de Marzo de 1849.=Por acuerdo de la junta directiva, E. Sancho. 1

ENCICLOPEDIA ESPAÑOLA DE DERECHO

Y ADMINISTRACION.

Se ha repartido la entrega 12ª de esta publicacion y sigue abierta la suscricion en los puntos anunciados en el prospecto, y en la administracion, calle de Preciados, número 23, cuarto principal de la derecha.

En los dias 27 á 28 de Febrero último se han extraviado cuatro billetes del Tesoro del anticipo de los cien millones, uno de 1000 rs., núm. 22,550, y tres de á 300, números 56,705, 56,706 y 56,707, pertenecientes á esta provincia. La persona que los haya encontrado los entregará en la Costanilla de los Angeles, núm. 15, al portero, quien dará el hallazgo; en la inteligencia que estan tomadas las medidas correspondientes para que sean detenidos.

Madrid 7 de Marzo de 1849.=M. L. de Neira. 1

Diccionario razonado de legislacion y jurisprudencia, por D. Joaquin Escriche, abogado de los tribunales del reino y Magistrado honorario de la audiencia de Madrid.

Verdadero suplemento.=Los Sres. suscritores á la segunda y tercera edicion española de esta interesante obra podrán acudir cuando gusten á recoger la segunda entrega de dicho suplemento á las librerías de Calleja, calle de Carretas, y á la de Cuesta, en la Mayor. En las mismas se halla de venta la indicada obra á 245 rs. en rústica y á 265 en pasta. Asimismo hay algunos tomos 2º y 3º de la segunda edicion para los que gusten completarla: el precio de estos es á 16 rs. cada cuaderno de 25 pliegos.

Los Hijos de Eva, Semanario de literatura, dirigido por D. Ventura Ruiz Aguilera y D. Agustin Mendia.

Este periódico, que ha merecido los elogios de la mayor parte de los que se publican en España, cuenta entre sus colaboradores á las señoritas Fenollosa, Coronado, Armiño de Cuesta; y á los Sres. Alcalá Galiano, Alcalá Galiano y Trujillo, Hurtado, Neira de Mosquera, Suarez Bravo, Rayon, Asquerino (D. Eduardo), Rubí (D. Eugenio), Sanz, Asquerino (D. Eusebio), Cea, Retes, Ogaz, Montemar, Pineda, Salmeron, Estrella, Dargallo, Bernal, Gutierrez de la Vega, Péris, Zorrilla, Hartzenbusch, Tenorio, Villergas, Rico y Amat, Vila y Blanco, Azcútia, Lasala, Santana, Cazurro, Larrazabal, Príncipe, Galves y Amandi, Ortiz de Zárate, Satorres, Guerrero, Orihuela.

Ha salido el número 8º

Este periódico se publica en Alicante desde el 14 de Enero de este año. Su precio 6 rs. al mes. Se suscribe en las administraciones, estafetas de correos y librerías principales del reino. La suscricion en Alicante, en casa de Carratalá.

Catálogo de las obras de particulares que se hallan de venta en el despacho y almacen de la Imprenta nacional.

Reconocimiento del Guadalquivir entre Córdoba y Sevilla, verificado en los años de 1842 y 1844, en virtud de órdenes del Gobierno y con arreglo á las instrucciones que en su cumplimiento extendió la Direccion general de caminos, canales y puertos, á 20 rs. en holandesa.

Sepulcro de las delicias del mundo, escrito en frances por D. Juan Puget de la Serre, traducido por D. Nicolas Antonio Heredero y Mayoral. Un tomo en 4º, á 6 rs. en rama y 10 en pasta.

Sermones del Padre D. Teodoro de Almeida, traducidos por el P. D. Francisco Vazquez Giron. Tres tomos en 8º marquilla, á 25 rs. en rama y 36 en pasta.

Subdivision en partidos judiciales de la nueva division territorial de la Península é Islas adyacentes, aprobada por S. M. en el Real decreto de 21 de Abril de 1834. Un tomo en folio, á 24 rs. en rústica.

Subdivision en partidos judiciales de las provincias Vascongadas. Un cuaderno en 4º, á 12 cuartos.

Tratado de topografia, por Carrillo de Albornoz. Un tomo en 4º con láminas, á 40 rs. en rústica.

Tratado con la Puerta Otomana en 1828. Un cuaderno en 4º, á 2 rs. en rústica.

Tratado de educacion. Lectura con método. Segundo viaje de Robinson, ó continuacion del de Campe, traducido del frances por D. Francisco de Clemente y Miro. Tres tomos en 8º, á 21 rs. en rústica y 31½ en pasta.

Tratado de diplomática, ó estado de relaciones de las Potencias de Europa entre sí y con los demas pueblos del globo, escrito en frances por el profesor aleman Jorge Federico Martens, traducido y añadido por D. Joaquin Francisco Campuzano. Un tomo en 8º, á 11 rs. en rama y 12 en rústica.

Tratado de la penitencia, confesion y comunion, por el R. P. Fr. Luis de Granada. Un tomo en 8º marquilla, á 10 reales en rama y 12 en pasta.

Tratado de matemáticas para la instruccion de los militares. Un tomo en 8º, á 20 rs. en rústica.

Tratado práctico y utilísimo para el bien general de todos los labradores, titulado «El Agricultor lego», por Don Juan de Andres. Dos cuadernos unidos en 4º, á 8 rs. en rústica.

El 2.º solo, á 5 rs. en rústica.

Tratado del derecho mercantil de España, por D. A. B., abogado de los Tribunales nacionales. Dos tomos en 4º, á 30 rs. en rústica.

TEATROS.

CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía nueva, escrita por el profesor de la orquesta D. Manuel Tubau, titulada *Un sueño.—Traidor, inconfeso y mártir*, drama nuevo, en tres actos y en verso, original de D. José Zorrilla.—Atendida la estension del drama, terminará el espectáculo con la miscelánea nueva de bailes, compuesta y dirigida por D. Angel Estrella, música del maestro D. Baltasar Saldoni.

INSTITUTO. Hoy no hay funcion.—Mañana se pondrá en escena el drama original y en verso, titulado *Juan sin pena.*

VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de D. Dalmacio Detrell, primer actor de carácter anciano.—Una brillante sinfonía.—*El criminal por honor*, drama nuevo en cuatro actos, arreglado á nuestra escena por un aplaudido escritor.—Intermedio de baile.—*Un bravo, como hay muchos*, comedia nueva en un acto, traduccion de un aplaudido escritor.

CIRCO DE PAUL. Hoy viernes y mañana sábado no hay funcion. Pasado mañana domingo se volverá á ejecutar la aplaudida *Toma de Constantina*, gran pantomima militar en tres cuadros, con evoluciones militares, combates de infantería, caballeria y artillería entre las tropas francesas y beduinas, perspectivas y divertimientos.

Tambien se presentará la aplaudida compañía africana compuesta de ocho moros. Sus ejercicios se dividirán en dos partes.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.